

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0528-2018	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	Hora: 10:43:47.4...	Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 112-1151 del 09 de octubre de 2017, (Notificado en forma personal el día 23 de octubre de 2017), se dio **INICIO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con Nit. 890.983.906-4, a través de su señora Alcaldesa **MADLINE ARIAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.971.112, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en lo que concierne al abandono y deterioro de la PTAR del Corregimiento Las Mercedes y no contar el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante Auto N° 112-0253 del 08 de marzo de 2018, (Notificado en forma personal el 22 de marzo de 2018), se **FORMULÓ UN PLIEGO DE CARGOS** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, a través de su señora Alcaldesa **MADLINE ARIAS GIRALDO**, con fundamento en la información anteriormente descrita y con la formulación de los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO:** Incumplir con la norma de vertimiento, al no realizarle mantenimiento, tener en un estado de abandono y consumida por la maleza, la PTAR del Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, generando con ello, serios efectos negativos sobre la calidad de las aguas a la Quebrada Las Mercedes en contravención de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.18, 2.2.3.3.9.14, 2.2.3.2.20.5, 2.2.3.3.5.1 y el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.
- **CARGO SEGUNDO:** Incumplir con tramitar el permiso de vertimientos para la PTAR del Corregimiento de Las Mercedes en contravención de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que dentro del término establecido procesalmente para ello, el Ente Municipal, no presentó descargos, ni solicitó pruebas, ni desvirtuó las existentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*" (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas, este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del **Expediente N° 05591.33.28853**, correspondiente al Informe Técnico N° 112-1752 del 28 de julio de 2016, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con Nit. 890.983.906-4, a través de su señora Alcaldesa **MADLINE ARIAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.971.112, las siguientes:

- Informe Técnico N° 112-1752 del 28 de julio de 2016. (**Expediente 05591.19.01325**)

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Daniela Ospina Cardona / Fecha: 17 de mayo de 2018 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Asunto: auto que incorpora pruebas - sancionatorio
Expediente: 05591.33.28853

